**MANUEL HERRERA LUGO**

**Abogado Titulado**

**Universidad Libre**

**Cra.51 No.98-300 Casa 2**

**Cel. 315 7246250**

**Barranquilla – Atlántico**

**Email:** [**mahel54@hotmail.com**](mailto:mahel54@hotmail.com)

Señor(a)

JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

E. S. D.

REF.- PROCESO EJEUCITVO SINGULAR

DE: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: MANUEL HERRERA LUGO

RAD. No.0800140530282018-00246-01Viene del Juzgado 19 P. C.

MANUEL HERRERA LUGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.374.843 expedida en San Pelayo (Córdoba) y T. P. No.38.134 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi nombre, demandado en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal para sustentar la apelación incoada, comedidamente me dirijo a Despacho, a fin de que se sirva revocar la sentencia impugnada, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos de orden legal, con los cuales sustento el recurso:

PETICIÓN:

Solicito revocar la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, mediante la cual el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, falló ordenándome pagar una suma de dinero que en la realidad no corresponde a la deuda, por cuanto no se tuvo en cuenta los abonos realizados y además haberse llenado el pagaré por parte del demandante sin tener en cuenta los abonos y abusando de su posición dominante por ser el acreedor, toda vez que al momento de iniciar la demanda la deuda vencida se encontraba en un valor aproximado en la suma de treinta y cinco millones de pesos m/l. ($35.000.000), por cuanto ya se habían abonado más o menos $30.000.000 y abusando de la carta de instrucciones para llenar el título valor se aprovechó de esa situación llenando el pagaré por la suma de Sesenta y Siete millones de pesos m/.l($67.000.000), comprobándose con este actuar la figura del ANATOCISMO, por lo cual son mis reparos.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. La parte demandante, o sea, el Banco de Bogotá, incumpliendo normas establecidas por la ley, procedió a llenar el pagaré que sirvió de soporte para incoar la acción ejecutiva que dio origen al presente proceso, en una forma que raya a la ilegalidad comercial, por cuanto jamás debe aplicarse la suma de los intereses vencidos al capital, eso se llama anatocismo y la ley lo castiga severamente.

2. La deuda al momento de caer en mora era de aproximadamente la cantidad de $35.000.000 cantidad que debió tenerse en cuenta para llenar el pagaré e indicar la fecha desde cuando deje de pagar las cuotas, o sea, desde cuando se hizo exigible la deuda total, por ejemplo, si dejé de pagar en el mes de enero de 2016, debió indicarse en el pagaré esa fecha de vencimiento y desde esa fecha se empezaba a cobrarse los intereses y no llenar el pagaré sumando los intereses o lo que es peor llenando el pagaré como si no se hubiese pagado o abonado ni un solo pesos a la deuda inicial de $67.496.070, por lo que insisto en que se cometió anatocismo.

2. Así las cosas, no es del resorte comercial exigir a un deudor el pago de intereses sobre intereses ya que esa modalidad no es permitida por la ley, a menos que así lo acuerden las partes y nuestro caso no ha habido ese acuerdo, por lo tanto en ningún caso se puede abusar de la posición dominante que se tiene ante el deudor.

3. Al ordenar en la sentencia que pague la suma pretendida por el Banco de Bogotá, se está acolitando una forma de estafar a los clientes, toda vez que al acumular los intereses a capital quiere decir que se está cobrando unos intereses demasiado altos, lo que quiere decir que se está cometiendo el delito de usura castigado por la Ley 45 de 1.990 en su artículo 72. Por ello afirmo que aquí se está practicando el ANATOCISMO abiertamente.

Con el Convencimiento de que lo expuesto se ajusta al ordenamiento jurídico y, es suficiente para que no se desconozca el derecho que tengo para exigir que se revoque la sentencia, ruego a Su Señoría aplique la ley en todo sus alcances en el presente caso y por tanto solicito se sirva REVOCAR LA SENTENCIA de fecha 6 de agosto de 2019, dictada por el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y en su defecto aplique lo estatuido por el artículo 72 de la Ley 45 de 1.990, castigando al Banco de Bogotá en la perdida de todos los intereses y demás condenas a que haya lugar.

**PRUEBAS**

Ruego tener como tales las que se encuentran en el expediente, en especial los recibos de pago

**NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en esta ciudad en la Cra.51 No.98-300 C. 2 correo: mahel54@hotmail.com

El ejecutante en la dirección indicada en la demanda.

Señora Juez,

Atentamente,

MANUEL HERRERA LUGO

C. C. No.7.374.843 de San Pelayo (Córdoba)

T. P. No.38.134 del C. S. de la J.